ESTUDIO PREVIO

DEPENDENCIA	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
FUNCIONARIO:	ALEJANDRA CAROLINA OSPINA GUZMAN
OBJETO:	SUMINISTRO DE 26 BATERIAS PARA UPS DEL SERVIDOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA.
PLAZO DEL CONTRATO:	UN (01) DIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	ORDEN DE SUMINISTROS
FUNDAMENTO JURIDICO	LEY 100 DE 1993, ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 05 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 ESTATUTO CONTRACTUAL
ETAPA - FASE	PRECONTRACTUAL - PLANEACION
PRESUPUESTO	TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L ($3.491.796)
RUBRO PRESUPUESTAL	MANTENIMIENTO EQUIPOS DE COMPUTO Y OFICINA
CDP	557 DEL 09 DE JUNIO DE 2026
SUPERVISION:	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA
FECHA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	09 DE JUNIO DE 2026

FUNDAMENTO JURIDICO:

Según el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto único reglamentario 780 de 2016, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500810 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Es así como las Empresas Sociales del Estado, al no aplicárseles la Ley 80 de 1993, deben contar con su propio estatuto Contractual y fue así como el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las juntas directivas de las empresas sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

El Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual."

Que la Junta Directiva de La **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, mediante el **ACUERDO NRO. 05 DE OCTUBRE 30 DE 2024**, aprobó el Estatuto de Contratación a través del cual establece el marco general para el desarrollo del proceso contractual de la institución. Dicho Acuerdo define la necesidad de realizar estudios previos **ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD**, definiendo los contenidos mínimos a incluir.

- 13.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 13.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 13.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 13.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 13.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 13.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- 13.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Subdirectora Administrativa de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia, certifica que dentro de la infraestructura

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

tecnológica de la institución se presenta una necesidad crítica e inaplazable que no puede ser cubierta con los recursos técnico-materiales actuales de la planta: la adquisición e instalación de veintiséis (26) baterías para los sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS) del servidor central.

Bajo el marco de las restricciones vigentes por la Ley de Garantías Electorales, esta contratación se justifica plenamente al tratarse de un gasto prioritario, urgente e indispensable para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de salud y la seguridad de la información médica de los usuarios. La falta de respaldo energético en el servidor expone a la institución a una parálisis operativa inminente, lo que faculta legalmente la ejecución de estos recursos de acuerdo con las excepciones de ley para el normal funcionamiento de los servicios de salud.

Esta necesidad responde a los siguientes pilares fundamentales:

1. Garantía de Continuidad en la Prestación del Servicio de Salud

El servidor central aloja la historia clínica electrónica, el sistema de admisiones, la asignación de citas y el software de facturación. La adquisición e instalación de estas baterías asegura que, ante cualquier falla o fluctuación en el fluido eléctrico del municipio, el servidor permanezca activo, evitando la pérdida de datos y garantizando que el personal médico pueda acceder sin interrupciones a la información vital de los pacientes en consulta externa, urgencias y hospitalización.

2. Mitigación de Riesgos Tecnológicos y Clínicos

Las normativas vigentes del sector salud exigen la protección estricta de los datos personales y de las historias clínicas de los usuarios. Un apagón imprevisto sin el soporte de las UPS puede generar la corrupción de las bases de datos de los pacientes o daños irreparables en el hardware del servidor. Contratar un proveedor especializado que suministre e instale técnicamente las baterías adecuadas minimiza el riesgo de fallas críticas y asegura la estabilidad de la plataforma tecnológica del hospital.

3. Inaplazabilidad del Gasto bajo la Ley de Garantías

En concordancia con las restricciones legales vigentes, se constata que este proceso no obedece a un gasto superfluo o planificable a largo plazo, sino a una urgencia operacional. Las baterías actuales han cumplido su vida útil, dejando al servidor vulnerable. Posponer esta compra afectaría de manera directa y grave el funcionamiento diario del hospital, por lo que la adquisición e instalación de estos insumos se configura como una excepción válida y necesaria para salvaguardar el interés general y la vida de los usuarios.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8500870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

4. Optimización de Recursos y Respuesta Especializada

La instalación de las baterías requiere un soporte técnico especializado que garantice el correcto calibrado, la compatibilidad con las UPS existentes y las pruebas de carga necesarias para asegurar la autonomía del servidor. La contratación de una persona natural o jurídica idónea garantiza que el procedimiento se realice bajo estándares de seguridad técnica, protegiendo la inversión económica del hospital y liberando al personal interno de tareas complejas de soporte de infraestructura.

La contratación de una persona natural o jurídica para el suministro e instalación de las veintiséis (26) baterías para las UPS del servidor fortalecerá la capacidad tecnológica y operativa del hospital. Esto redundará en beneficios directos para la seguridad de la información, la eficiencia del personal asistencial y el cumplimiento de la misión institucional de garantizar una atención en salud continua, segura y con calidad para toda la comunidad que depende del Hospital San Antonio de Caramanta.

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU MANEJO Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

4

El servicio requerido es de **SUMINISTRO DE 6 BATERIAS PARA UPS DEL SERVIDOR E INSTALACION EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA**, no requiere de **PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN, OBRA, O SERVICIO A CONTRATAR

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VLR UNITARIO DEL ITEM	VLR TOTAL DEL ITEM
1	SUMINISTRO DE 26 BATERIAS PARA UPS DEL SERVIDOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA.	$3.491.796	$3.491.796
		TOTAL $3.491.796	

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS Y JUSTIFICACIÓN

Para ejecución de este contrato de acuerdo con la modalidad requerido, el procedimiento que se debe aplicar es el de **contratación directa** de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

b. Contratos con objeto especial. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, la ESE podrá contratar directamente sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas, ni se cumpla el procedimiento precontractual previsto en este estatuto. El contratante deberá dejar constancia de la especial circunstancia de contratación y de que en su planta de cargos no existe el personal idóneo para el cumplimiento de dichos objetos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**. En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva de **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia,** en uso de sus facultades estatutarias mediante el Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024.

Para ello, el estatuto de contratación de la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, habilita a la Empresa a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Por la **cuantía** del mismo, LA (EL) CONTRATISTA a escoger debe ser seleccionado mediante la modalidad de **contratación directa**, en los términos del Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L ($3.491.796)

Estas actividades buscan garantizar que los pacientes del Hospital San Antonio de Caramanta reciban una alimentación adecuada y segura, como parte integral de su proceso de recuperación y bienestar durante su hospitalización.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

NOTA: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución y los elementos que deben suministrarse dentro del objeto de la presente contratación.

Los costos aproximados que asume el proponente en el proceso y posterior legalización del contrato están relacionados a continuación en caso de aplicar según modalidad de contratación:

DEDUCCIONES A CARGO DE LA E.S.E. SAN ANTONIO	
ESTAMPILLA PRO ANCIANO	4%
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	1%
TASA PRO DEPORTE	1.5%

La deducción del reteica, si bien se descuentan al momento del pago no hacen parte del costo del servicio. Por ser este un gasto que es descontable por el oferente, no aplica si el proveedor es autorretenedor de ICA.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.7%

Las retenciones de orden legal, si bien se descuentan al momento del pago no hacen parte del costo del servicio

RETENCIONES DE LEY	
Retención en la Fuente	De acuerdo a tabla de retenciones (Si Aplica)
Persona Jurídica que factura IVA (Si aplica)	15 % sobre IVA

Las personas naturales que certifiquen la categoría tributaria a que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 329 del Estatuto Tributario no tendrán retención por concepto Renta, si es del caso.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LAS OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la escogencia del contratista se tendrá en cuenta;

- La idoneidad soportada, conforme a las obligaciones del contrato.
- La capacidad experiencia, conforme a las obligaciones del contrato.
- El valor de la propuesta

ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 5500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

RIESGO	VALORACION DEL IMPACTO 1. Insignificante, 2.Menor, 3.Moderado, 4.Mayor, 5.Catastrófico	VALORACION DE LA PROBABILIDAD 1.Raro, 2.Improbable, 3.Posible, 4.Probable, .Casi seguro	ACCIONES PARA MITIGAR LOS RIESGOS	ASIGNACIÓN	ETAPA - FASE
Incumplimiento de las Obligaciones	3	2	Revisión periódica de las actividades realizadas por el contratista.	Contratista	Contractual - ejecución
Oportunidad en la prestación y entrega del servicio	3	1	Revisión periódica de las actividades realizadas por el contratista.	Contratista	Contractual - ejecución
Flujo de caja para el pago de los servicios prestados	3	1	Disponibilidad presupuestal previa a la firma del contrato.	Contratante	Contractual - ejecución
Accidente dentro de las instalaciones de la ESE	3	2	Exigibilidad del pago de la seguridad social integral (Salud, pensión, Riesgos profesionales)	Contratante	Contractual - ejecución

GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta lo previsto en el Estatuto Contractual vigente, se dispone la exoneración de constitución de garantías toda vez que la cuantía de esta orden no supera los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SUPERVISOR:

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Subdirectora Administrativa de la E.S.E Hospital San Antonio, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones Técnicas, Económicas y Financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenar al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficaz las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Hospital.

Alejandra Ospina G

ALEJANDRA CAROLINA OSPINA GUZMAN
Subdirectora Administrativa Y Financiera
Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383